

**Auto No. 08110**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025, y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante los radicados **Nos. 2025ER126121 del 12 de junio de 2025 y 2025ER213190 del 16 de septiembre de 2025**, la señora BEATRIZ HELENA LAVERDE RODRIGUEZ en calidad de representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.369.053-3, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ciento treinta y siete (137) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 No. 57 R – 71/85 Sur, barrio Barlovento de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-757710 y 50S-757711, para el proyecto “*Barlovento*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.369.053-3, con fecha del 30 de mayo de 2025.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, con fecha del 5 de mayo de 2025.
4. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-757710, con fecha del 7 de mayo de 2025.

**Auto No. 08110**

5. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-757711, con fecha del 7 de mayo de 2025.
6. Autorización otorgada por la señora JENY DEL P. HINCAPIE GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.151, en calidad de representante legal de la sociedad UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.369.053-3 a favor de la señora BEATRIZ HELENA LAVERDE RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 52.451.831 en calidad de representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BEATRIZ HELENA LAVERDE RODRIGUEZ con número 52.451.831, 831 en calidad de representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
8. Recibo No. 6419670 con fecha de pago del 25 de octubre de 2024, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$477.056) M/cte.
9. Copia de derecho de petición dirigida a la Secretaría Distrital de Ambiente a través del cual solicitó la corrección del concepto “E-08-813 ADECUACIÓN Y RESTAURACION DE SUELO-EVALUACIÓN” bajo el cual, se emitió el recibo número 6419670, siendo lo correcto el concepto “E-08815 Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans – Reubic Arbolado Urbano”.
10. Ficha No. 1
11. Ficha No. 2.
12. Copia tarjeta profesional No. 25266-347046 CND, del Ingeniero Forestal LUIS JAVIER ENRIQUE ROMERO PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.985.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal LUIS JAVIER ENRIQUE ROMERO PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.985, con fecha del 28 de mayo de 2025.
14. Registro fotográfico en carpeta.
15. Documento denominado certificado de identificación de muestras botánicas con fecha del 15 de mayo de 2024 emitido por la señora DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO de profesión bióloga.

**Auto No. 08110**

**16.** Carpeta denominada hoja de vida Daniela Polanco con los siguientes documentos:

- a. Certificado laboral de la profesional DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO, por parte de la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA con NIT. 800.247.308-6, con fecha del 16 de abril de 2020.
- b. Certificado laboral de la profesional DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO, por parte de la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA con NIT. 800.247.308-6, con fecha del 16 de abril de 2020.
- c. Certificado laboral de la profesional DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO, por parte de la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA con NIT. 800.247.308-6, con fecha del 13 de noviembre de 2019.
- d. Certificado laboral de la profesional DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO, por parte de la facultad de Ciencias de la Universidad de los Andes, Mérida – Venezuela.
- e. Certificado laboral de la profesional DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO, por parte de la CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., con fecha del 14 de febrero de 2018.
- f. Certificado de docencia de la profesional DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO, por parte de la Universidad de los Andes, Mérida – Venezuela.
- g. Certificado laboral de la profesional DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO, por parte de la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA con NIT. 800.247.308-6, con fecha del 5 de junio de 2018.
- h. Copia de la Resolución No. 11803 del 23 de julio de 2018, por la cual se convalidó y reconoció el título de licenciado en biología a la profesional DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO.
- i. Copia de la cédula de extranjería de la señora DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO con número 672732.
- j. Documento denominado hoja de vida de la señora DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO.
- k. Copia de la tarjeta profesional de la señora DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO No. 672.732.

**Auto No. 08110**

I. Diploma de la señora DANIELA ADRIANA POLANCO ZAMBRANO con el título de licenciada en biología.

17. Documento denominado base de datos de flora
18. Documento denominado base de datos de veda
19. Documento denominado información secundaria.
20. Memoria técnica del inventario forestal.
21. Documento denominado registro fotográfico veda.
22. Coordenadas en Excel del predio.
23. Mapa con los puntos de intervención.
24. Mapa con los puntos de infraestructura.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

## **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Auto No. 08110**

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, literal d):

“(...)”

**Auto No. 08110**

*d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.*

(...)"

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, establece: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario*".

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2025ER126121 del 12 de junio de 2025 y 2025ER213190 del 16 de septiembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**Auto No. 08110  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.369.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y siete (137) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 No. 57 R – 71/85 Sur, barrio Barlovento de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-757710 y 50S-757711, para el proyecto “Barlovento”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.369.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 72 No. 57 R – 71 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [aycbogota@arquitecturayconcreto.com](mailto:aycbogota@arquitecturayconcreto.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

